



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0066

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30/04/2024

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N° 08030-0007279-2 mediante el cual se gestiona la licencia compensatoria por feria estival de la Sra. Defensora Provincial Dra. Estrella Moreno Robinson y la delegación de funciones en forma transitoria en el Sr. Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial Dr. Mariano Mascioli. Y;

CONSIDERANDO:

Que el receso judicial de la estación estival del año 2024, se estableció desde el 01/01/24 al 31/01/24 y conforme R269/23 la Sra. Defensora Provincial Dra. Moreno dispuso permanecer cumpliendo funciones entre el 01/01/24 al 15/01/24.

Que la Ley N° 13.014 en su artículo 9 establece: *“El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que la Ley N° 13.014 en su artículo 10 indica que la Defensa Pública tiene la misión institucional de: *“proporcionar servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

indemnidad física; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone”.

Que la suscripta, gozará del beneficio de la licencia compensatoria por feria estival correspondiente al presente período, a partir del día 03/05/24 y hasta el 17/05/24.

Que la Defensora Provincial está facultada a delegar en cabeza de los Defensores Regionales sus potestades en caso de ausencia a fin de garantizar la satisfacción de la misión institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Que en tal sentido, la Ley N° 13.014 en su artículo 19 reza: *“El Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el defensor regional que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto”.*

Que conforme a lo manifestado, resulta oportuno que en el período de ausencia transitoria el Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial – Venado Tuerto – Dr. Mariano Mascioli, actúe por delegación de esta Defensora Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar la presente norma en su carácter de Defensora Provincial, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 13.014, artículo 21.

POR ELLO,

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Establecer que en mi carácter de Defensora Provincial gozaré de la licencia compensatoria por feria estival desde el día 03.05.24 al 17.05.24 por haber permanecido cumpliendo funciones durante la primer quincena de la feria estival – enero 2024.

ARTICULO 2: Designar al Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Mariano Mascioli, para actuar en representación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal transitoriamente por delegación de la Defensora Provincial, durante el período de ausencia, por gozar del beneficio de la licencia compensatoria por feria estival correspondiente al corriente año, que va desde el 03.05.24 al 17.05.24.

ARTICULO 3: Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.: Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (Defensora Provincial) – Juan José MASPONS (administrador General)